



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

Acuerdo No. 04 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE, FEDANE

A Junta Directiva del Fondo de Empleados del DANE, FEDANE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el Decreto 2886 uno de los principios fundamentales para la efectiva regulación y supervisión de las entidades que manejan ahorros, es necesario que cuenten con un instrumento gerencial en materia de riesgo que le permita identificar, medir, monitorear y controlarlos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad financiera.
- b. Que uno de los principales riesgos de la actividad financiera y por ende, sujeto a la regulación prudencial, es el de liquidez,
- c. Que el Decreto 2886 del 24 de diciembre de 2001 reglamentó lo pertinente al riesgo de liquidez y les fijó específicas obligaciones a las entidades con actividad financiera,
- d. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la circular externa No. 0008 de 10 de mayo del año 2002, instruyó sobre lo ordenado por el Decreto 2886, y determinó competencias y procedimientos para dar cumplimiento en lo previsto en esta norma, y
- e. Que es función de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos concernientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DEFINICIÓN: Se entiende por riesgo de liquidez, la posibilidad de que el Fondo de Empleados pudiera incurrir en pérdidas excesivas por la venta de activos, o descuentos inusuales, y significativos con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 2° - DECLARACIÓN: Declarar que, para proteger el patrimonio del Fondo de Empleados de los riesgos inherentes a la actividad financiera, procederá de la siguiente manera.

- a. Se formularán políticas para el manejo del riesgo de liquidez
- b. Se diseñarán estrategias que permitan evitar el incumplimiento de los compromisos pactados o que los costos requeridos para su cumplimiento resulten excesivos.

Para este fin se deben incorporar los siguientes aspectos:

- Manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo.
 - Consideración de los aspectos estructurales y coyunturales del Fondo de Empleados.
 - Calculo del riesgo de liquidez en diferentes circunstancias
 - De tasas de costos.
 - Desarrollo de un sistema eficiente de control interno sobre el proceso de administración.
 - Creación de un indicador o de un sistema adecuado que revele oportunamente la información pertinente.
- c. Medir y hacer seguimiento al riesgo ocasionado por las diferencias que se presenten en los flujos de efectivo proyectados para distintas fechas, considerando siempre las posiciones activas, pasivas y de fuera de balance del Fondo de Empleados.
 - d. Cuantificar la pérdida que pudiere ocasionarse por la venta anticipada de activos, en condiciones desfavorables, para hacer frente a las obligaciones adquiridas por el Fondo de Empleados.
 - e. Elaborar un plan que incorpore las acciones que se deben seguir en caso de dificultades de liquidez.

ARTÍCULO 3°- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de FEDANE.
2. Asegurarse de que el gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de la liquidez.
3. Nombrar el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, definir su

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

estructura y composición y asignarle funciones y responsabilidades.

4. Garantizar conjuntamente con el representante legal y demás administradores de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 4° - El gerente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
2. Informar a la Junta Directiva los cambios significativos observados en el monitoreo y el control del riesgo de liquidez.
3. Garantizar, conjuntamente con los demás administradores de la entidad e independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 5°. La Junta Directiva creará el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez con el fin de que apoye a la Junta Directiva y a la gerencia en la asunción y control de riesgos de liquidez.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES: Fijar como funciones de este Comité las siguientes:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez.
2. Velar por la capacitación del personal de la entidad en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
3. Asesorar a la Junta Directiva y al representante legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos y velar por su cumplimiento.
4. Proveer a los órganos decisorios del Fondo de Empleados de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 7°. OTRAS FUNCIONES: La Junta Directiva asigna al Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, las siguientes funciones compatibles y complementarias a las asignadas legalmente a este mismo:

1. Diseñar productos de colocación para ofrecer a los asociados alternativas para utilización máxima de los recursos de caja.
2. Estudiar diferentes alternativas de servicios para facilitar a los asociados mantener un “flujo de caja adecuado” para atender sus necesidades personales, ofreciendo el acompañamiento y asesoría necesaria que alivie su situación.
3. Revisar el reglamento de servicios y sugerir a la Junta Directiva cambios en los procedimientos cuando los consideren convenientes.
4. Sugerir la realización de inversiones que permitan seguridad y mayores rendimientos en el manejo de los recursos de caja o excedentes de tesorería.
5. El Comité mantendrá estricto control en el manejo del Fondo de Liquidez que deberá hacerse de acuerdo con las normas legales al respecto.
6. Recomendar sobre créditos en condiciones diferentes a las estimadas en el reglamento de crédito.
7. Presentar a la Junta Directiva sugerencias y cambios de procedimientos al reglamento de servicios.
8. Establecer y/o recomendar las seguridades y garantías que respalden las operaciones de crédito otorgadas y/o autorizadas.
9. Buscar mecanismos y/o estrategias para determinar las necesidades de los asociados, recomendar a la Junta nuevos servicios y determinar prioridades de servicio.
10. Analizar y recomendar procedimientos para captar, e invertir el dinero buscando beneficios y rendimientos óptimos a nivel general.
11. Recomendar la modalidad de captación de dinero, su incidencia de índole tributaria, legal y operativa.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

12. Analizar tasas de interés del Fondo frente al mercado cambiario y del sector solidario. Revisión y actualización de tasas de acuerdo con la oferta del mercado.

13. Mantener siempre el espíritu de su servicio por el bienestar y satisfacción de los asociados.

ARTÍCULO 8º. CONFORMACIÓN: Conformar el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez con las siguientes personas:

1. Un miembro de la Junta Directiva o a quien delegue
2. Un asociado experto en finanzas o tesorería
3. El gerente

PARÁGRAFO: Cada miembro del Comité podrá delegar a una persona competente para reemplazarlo en sus ausencias temporales, teniendo en cuenta que debe ser empleado o asociado del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONAMIENTO INTERNO: El Comité designará como Coordinador al representante de la Junta Directiva, quien es el responsable de convocar y orientar sus reuniones. Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo de Empleados. Igualmente, el Coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 10º- REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación; Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 11º - RESPONSABILIDAD: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 12° - VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez del Fondo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 13° - QÚORUM: Constituye quórum para que el Comité pueda sesionar y tomar decisiones válidas la presencia del representante de la Junta Directiva o su delegado, quien actuará como su Coordinador, y al menos, uno de los demás miembros.

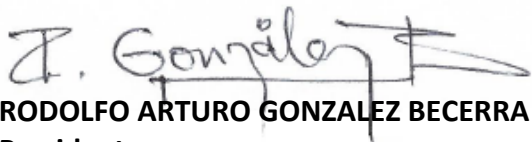
ARTÍCULO 14° - Ordenar que el comité deje constancia de sus reuniones y de las decisiones y recomendaciones que adopte en actas.


ARTÍCULO 15° - Autorizar la asistencia como invitados a las sesiones del Comité de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, para lo que se bastará que las personas interesadas manifiesten este propósito.

-

ARTÍCULO 16°. Declarar que este Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva y rige a partir la fecha de expedición y que deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de octubre de 2019.


RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA
Presidente


ASENETH SANCHEZ ARIZA
Secretaria